



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de los trabajadores

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora

Lema Illicachi, Luz Micaela

Tutor

Dr. Hugo Miranda

Riobamba, Ecuador. 2024

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Luz Micaela Lema Illicachi, con cédula de ciudadanía 060463423-8, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente informe final del proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Luz Micaela Lema Illicachi
C.C.: 060463423-8

ACTA FAVORABLE



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADEMICO



UNACH-RGF-01-04-02.19
VERSIÓN 02: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CARRERAS NO VIGENTES

En la Ciudad de Riobamba, a los 16 días del mes de enero de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Luz Micaela Lema Illicachi** con CC: **060463423-8**, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**El proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de los trabajadores**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dr. Hugo Patricio Hidalgo
TUTOR(A)

CERTIFICADO MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de los trabajadores**”, presentado por **Luz Micaela Lema Illicachi**, con cedula de identidad número 060463423-8, bajo la tutoría del Dr. Hugo Miranda; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 20 de marzo del 2024.

Dr. Fernando Peñafiel
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Wilson Rojas B.
MIEMBRO DE TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Orlando Granizo
MIEMBRO DE TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTI-PLAGIO
Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

El suscrito **Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales**, en su calidad de tutor de la señorita, Luz Micaela Lema Illicachi con CC: 060463423-8 estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría, el trabajo de investigación titulado "El proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de los trabajadores", que corresponde al Dominio Científico, Humanístico y Tecnológico" y alineado a la línea de investigación "Derechos y Garantías Constitucionales" cumple con el **3 %** reportado en el sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 16 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO PATRICIO
HIDALGO MORALES**

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES
TUTOR

DEDICATORIA

El presente Proyecto de Investigación lo dedico a la memoria de mi madre María Luz Illicachi Gualli y a mi padre Melchor Lema Ilvis por haberme brindado la oportunidad de sembrar en mí el valor de la educación como única herramienta de superación. Su ejemplo y dedicación han sido mi impulso y motor diario.

A mis hermanos Nazacota Lema, Fernando Lema, amigos y demás familiares por compartirme su solidaridad y apoyo incondicional en cada etapa de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinito amor y fuerza para superar cada obstáculo en las diferentes etapas de mi formación superior, a mi familia y amigos por su colaboración y apoyo permanente. Además, quiero reconocer a la familia institucional de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. por la facilidad y apoyo en la entrega de información y elaboración de presente trabajo de investigación.

Finalmente, el apoyo y los consejos de mi tío Juan Illicachi Gualli que fueron fundamentales para la elaboración del Proyecto.

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

ACTA FAVORABLE

CERTIFICADO MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTI-PLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. PROBLEMA	16
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del Arte.	18
2.2. Aspectos Teóricos.	23
2.2.1. Unidad I: Realidad histórica y jurídica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.	23
2.2.2. Unidad II: Derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. vigentes en el proceso de transición.	28
2.3. Hipótesis.....	37
CAPÍTULO III	38
METODOLOGÍA	38
3.1.1. Unidad de análisis.....	38
3.1.2. Métodos	38
3.1.3. Enfoque de investigación.....	38
3.1.4. Tipos de investigación	38
3.2. Diseño de la investigación.....	38

3.3. Población y muestra	39
3.3.1. Población	39
3.3.2. Muestra	39
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información	39
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
4.1. Resultados	40
4.2.1. Discusión de resultados	42
4.3. Comprobación de Hipótesis	42
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Derechos de los servidores y obreros.....	31
Tabla No. 2 Población	39
Tabla No. 3 Pregunta	40
Tabla No. 4 Pregunta 2	40
Tabla No. 5 Pregunta 3	41
Tabla No. 6 Pregunta 4	41
Tabla No. 7 Comprobación de hipótesis	42

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A. A EMPRESA PÚBLICA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES”, se ha originado debido a que la empresa Eléctrica Riobamba S.A. en la actualidad se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en lo referente a materia laboral esta se sujeta al Código de Trabajo. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, es describir si esto afecta al derecho a la seguridad jurídica de los servidores y obreros. Para el cumplimiento, la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, la realidad histórica y jurídica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., la segunda, los derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. vigentes en el proceso de transición, y, la tercera, la seguridad jurídica de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en el proceso de transición a Empresa Pública. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación lógico- inductivo, analítica e interpretativa; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación documental, bibliográfica, descriptiva y básica; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: Empresa Eléctrica, transición, seguridad jurídica, servidores, obreros, LOEP, CT.

ABSTRACT

This research is entitled "THE TRANSITION PROCESS OF THE RIOBAMBA ELECTRICAL COMPANY S.A. A PUBLIC COMPANY AND THE RIGHT TO LEGAL SECURITY OF WORKERS" has originated because the company Eléctrica Riobamba S.A. It is subject to the provisions established in the Organic Law of Public Companies, and labor matters are subject to the Labor Code. This investigation aims to describe whether this affects workers' right to legal security. For compliance, the research was developed in two parts: first, through the treatment of the constant theoretical framework in 3 units: the first, the historical and legal reality of the Empresa Eléctrica Riobamba S.A., the second, the rights of the workers of the Company Electric Riobamba S.A. in force in the transition process, and, the third, the legal security of the workers of the Empresa Eléctrica Riobamba S.A. in the process of transition to a public company. The appropriate methodological design for social legal research is through the logical-inductive, analytical, and interpretive research method; qualitative research approach; types of documentary, bibliographical, descriptive, and basic research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to draw conclusions and recommendations according to the problem investigated.

KEYWORDS: Electric Company, worker transition, legal certainty, LOEP, CT.



Reviewed by:

Mgs. Vanessa Palacios.

ENGLISH PROFESSOR.

C.C. 0603247487

INTRODUCCIÓN

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. es una compañía anónima de naturaleza privada que cuenta en su capital con inversiones del sector público, considerada como una compañía mercantil sometida al régimen de persona de Derecho Privado por su estructura y naturaleza jurídica.

El Estado le entregó la concesión de la prestación del servicio público de energía, en un área geográfica que cubre a la provincia de Chimborazo, circunstancia que le permitió que no solo se le dé un trato como persona de Derecho Privado, sino también como entidad gubernamental, conllevando a que se dicten a través del tiempo normas propias y especiales para empresas privadas con recursos públicos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 315 inciso primero dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 315 inciso 1ero), consecuentemente establece que “La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 315 inciso 4to).

La Ley Orgánica de Empresas Públicas promulgada en el 2009 genera un avance a nuestro régimen jurídico, normativa que tiene por objeto la regulación de las empresas públicas, a fin de evitar la discrecionalidad en el control estatal de estas entidades, la ley en mención define a la empresa pública como:

(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (Ley Orgánica de Empresas Públicas, [LOEP], 2004, art. 4).

Por su parte, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece un proceso de transición, en las que el Estado siendo accionista mayoritario deberá transferir su paquete accionario al ente Rector del sector estratégico, “El Ministerio Rector encargado del sector eléctrico ecuatoriano en un plazo no mayor a 180 días, podrá: 1. Resolver la fusión, liquidación, escisión o disolución de las sociedades anónimas en las que es accionista; 2. Comprar las acciones de propiedad de accionistas minoritarios públicos o privados, de manera que estas empresas sean propiedad del Gobierno Central en los términos señalados

en esta Ley; y, 3. Constituir tenedoras de acciones de las empresas en las cuales es accionista. (Ley Orgánica de Empresas Públicas, [LOEP], 2004, art. 4).

Las compañías anónimas cuyo accionista único o mayoritario es el Estado, como es el caso de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., persona jurídica de Derecho Privado hasta la actualidad continúa brindando el servicio público de energía eléctrica contraviniendo norma expresa que disponía su transición en un plazo determinado de S.A a empresa pública.

En el Ecuador existen compañías mercantiles que prestan servicios públicos como la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., que al ser una sociedad anónima debería registrarse únicamente por las normas del Derecho Privado, sin embargo, por la disposición transitoria 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se determina que:

(...) seguirá operando como compañía anónima regulada por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley (Ley Orgánica de Empresas Públicas [LOEP], 2009, Disposición Transitoria 2.2.1.5).

La Empresa Eléctrica siendo una compañía anónima cuyos accionistas mayoritarios son el Estado sin perder su naturaleza de derecho privado, en su operatividad se encuentra en convergencia entre lo público y privado, pudiendo ocasionar inseguridad jurídica a los servidores y obreros de esta institución, a su vez provocaría desigualdad de derechos por ende podría atentar el principio de igualdad.

Por disposición del Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, lo que no está dispuesto dentro de la mencionada ley en materia laboral, de manera supletoria se resolverá de conformidad a lo prevenido en el Código de Trabajo, situación que podría causar inseguridad jurídica a los servidores públicos de la institución a investigar.

Son servidores públicos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, “(...) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (CRE, 2008, art. 229 inciso 1ero).

La clasificación del personal de una empresa pública conforme el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción; servidores públicos de carrera; y, obreros, quienes se rigen por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo como norma supletoria y el Contrato Colectivo.

En la presente investigación abordaré todo lo referente a los derechos de los servidores y obreros frente a la inseguridad jurídica que podría ocasionarse frente a un proceso de transición a empresa pública, por ejemplo: en el caso de vacaciones, al no estar

normadas dentro de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, éstas son reguladas de conformidad al Código de Trabajo, teniendo de esta forma los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. únicamente 15 días de vacaciones, cuando los servidores públicos que se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público tienen 30 días.

La presente investigación se realizará con la aplicación de diferentes métodos, como es el método lógico inductivo, que me permitirá el estudio analítico de distintas obras legislativas de forma histórica y sistemática; y el método interpretativo con el que me guiaré basándome en el estudio doctrinario de legislación como: la constitución, sentencias, leyes, códigos, resoluciones, etc.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres Unidades: en la Unidad I, denominado “Realidad histórica y jurídica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.”, se detallará: la reseña histórica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., las sociedades mercantiles, las sociedades anónimas y las sociedades anónimas con participación estatal.

En la Unidad II, denominado “Derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. vigentes en el proceso de transición”, se analizará: las normas de Derecho Público aplicadas a la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., características y beneficios de los contratos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Finalmente, en la Unidad III, denominado “La seguridad jurídica de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en el proceso de transición a empresa pública”, se describirá: la seguridad jurídica, determinación de la eficacia del procedimiento de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública, el proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de los servidores y obreros. Luego de la investigación, se podrán aportar conclusiones y recomendaciones.

El presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

En el régimen societario ecuatoriano no se concibe a la compañía o sociedad mercantil pública, es decir, aquella cuya titularidad de acciones pertenece en su mayoría o totalmente al Estado, a un organismo o entidad del sector público.

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. pese a ser una sociedad anónima obedece a dos regímenes distintos, uno privado y otro público, inclusive la sociedad de economía mixta cuyo capital debe ser mayoritariamente suscrito por entidades del Estado no pierde la condición de privada.

Hasta la actualidad las compañías anónimas creadas al amparo del Derecho Privado continúan en manos del Estado sin que se conozca, a ciencia cierta, si se trata de personas jurídicas de Derecho Privado o de Derecho Público, lo cual representaría una terrible inseguridad jurídica, al confundir los alcances certeros de las normas legales aplicables a sus actuaciones internas y externas.

El Estado ecuatoriano ha invertido recursos públicos con el objetivo de crear empresas públicas con el objeto de satisfacer las necesidades y potenciar los sectores estratégicos determinados en la Constitución del Ecuador; aquellas empresas de derecho privado cuyo accionista único o mayoritario es el Estado puedan pasar a un proceso de transición a empresa pública, a fin de recuperar el rol empresarial estatal y garantizar a los usuarios el acceso a los servicios y bienes establecidos es nuestra norma suprema.

En materia laboral, se investigará los derechos de los servidores y obreros, y la seguridad jurídica frente a un proceso de transición de sociedad anónima a empresa pública.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios educativos se pudo observar que no existen tesis similares a la presentada, por lo que, constituye una investigación original que puede ser sujeta a dar paso a nuevas investigaciones en relación a la temática planteada.

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. por su naturaleza jurídica se rige a las disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo por la disposición transitoria 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se determina que:

(...) seguirá operando como compañía anónima regulada por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de

funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley (Ley Orgánica de Empresas Públicas [LOEP], 2009, Disposición Transitoria 2.2.1.5).

Mientras que lo relacionado a materia laboral, según el Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas la norma supletoria que se debe aplicar es la descrita en el Código de Trabajo.

De aquí que se pueda producir una vulneración al derecho de la seguridad jurídica debido a que no existen leyes claras sobre los derechos a los que son beneficiarios los servidores y obreros que laboran en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., pues, existen una serie de desigualdades entre servidores públicos que ocasionaría contradicciones y una posible afectación a los principios establecidos en el artículo 11 de la Constitución.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar el proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública y el derecho a la seguridad jurídica de sus servidores y obreros.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Diagnosticar los problemas de la normativa jurídica del Derecho Público aplicable a las empresas mercantiles de Derecho Privado en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Objetivo específico 2: Determinar los beneficios y repercusiones por el proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública.

Objetivo específico 3: Determinar si el proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A a empresa pública afectará a la seguridad jurídica de los servidores y obreros.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado “EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA S.A. A EMPRESA PÚBLICA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES” se ha podido establecer lo siguiente:

Jordi Ferrer Beltran, en el año 2015, realiza una obra titulada “SEGURIDAD JURÍDICA Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA” (Ferrer Beltrán, 2015, pág. 1), en donde el autor concluye que:

La seguridad jurídica tiene una evidente vinculación con el Estado de derecho. Sin embargo, aquella tiene un núcleo fuertemente vinculado al derecho que hace de ella un concepto más preciso, más exigente y con una vinculación más fuerte con la teoría y la práctica jurídica que la puede ofrecer el concepto de Estado de derecho.

Ahora bien, sin abandonar la inevitable perspectiva jurídica, nuestra propuesta de trabajo sobre la seguridad jurídica adopta una mirada interdisciplinaria y trasversal en donde el derecho es el centro de gravedad, pero no se encuentran aislado de la realidad ni de la teoría política o económica (Ferrer Beltrán, 2015, pág. 14).

El autor vincula a la seguridad jurídica con el estado y es que este último debe garantizar su cumplimiento como un derecho fundamental.

David Francisco Camargo Hernández, en el año 2013, escribe una obra titulada con el nombre de “FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EVOLUCIÓN Y PROSPECTIVA” (Camargo, 2013, pág. 1), concluye lo siguiente:

El Estado es de todos y a la vez de nadie, por lo que cada uno de sus integrantes debe asumir la responsabilidad de preservarlo, se trata de un ente abstracto, que se consolida en el momento que se apersonan de él y lo representan, tomando forma en aquellos individuos que se ponen en cabeza de las instituciones y toman decisiones que afectan a toda la sociedad. Como ya se había materializado, se tiene la oportunidad de vigilar y someter a juicio sus actuaciones en la figura de sus representantes.

Los servidores del Estado son “aves de paso” de quienes se requiere para buscar el beneficio general, por consiguiente, ellos no son otras cosas que “actores” que están

presentes en la vida nacional, de quienes va a depender que el Estado marche hacia el logro y las realizaciones.

Esos actores como todo lo que es perecedero, son relevados por nuevas generaciones que deben tener como filosofía SERVIR A LA PATRIA, una filosofía de la que no se deben apartar (Camargo, 2013, pág. 8).

En esta obra el autor define a un funcionario público como una persona que debe amar y servir a su patria, sin embargo, en la actualidad existen funcionarios públicos que inician con vocación de servicio, pero en el camino se contaminan por la corrupción que abunda en todo nuestro entorno.

Antonio Enrique Pérez Luño, en el año 2000 nos da a conocer en su obra titulada “LA SEGURIDAD JURIDICA, UNA GARANTIA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA” (Pérez, 2000, pág. 1), publicado en el Boletín de la Facultad de Derecho, da a conocer lo siguiente:

Al promediar nuestro siglo era frecuente aludir a dos tipos de amenazas contra la seguridad jurídica: las teóricas representadas por algunos continuadores del movimiento del Derecho Libre, así como por las concepciones jurídicas de los sistemas totalitarios nazi y soviético; y las fácticas que procedían de la pérdida de claridad y sencillez de las leyes y, de forma especial, por su profusión que desemboca en la hipertrofia legislativa, producida por Estado convertido en máquina de hacer leyes.

En años sucesivos las amenazas teóricas han cambiado de signo, mientras que las fácticas se han multiplicado. Una significativa infravaloración de la seguridad jurídica se desprende también de los planteamientos de la corriente hermenéutica denominada uso alternativo del Derecho. Esta orientación de determinados sectores críticos y progresistas de la Teoría del Derecho, que adquiere notoria difusión en la década de los 70, ha supuesto una radicalización, en sentido político, de las premisas metódico-jurídicas de la jurisprudencia de intereses y la Escuela del Derecho libre.

El leitmotiv básico de tales posturas reside en denunciar la tradicional interpretación burguesa del Derecho en su propio beneficio. Frente a ello, se propugna una interpretación y aplicación alternativa, en cuanto al servicio de los intereses de las clases populares, instrumentalizando para ese fin las cláusulas más progresistas de los textos constitucionales y los ordenamientos jurídicos de los Estados de Derecho (Pérez, 2000, págs. 33-34).

Referente a la obra citada se debe indicar el total acuerdo, pues, se vive en un Estado que se ha convertido en una máquina de hacer leyes, creyendo que mientras más leyes se promulguen más control existirá; cuyo pensamiento se encuentra alejado de la realidad por tanto la sociedad en la que vivimos, aplica el conocido refrán, “Nace la ley, nace la trampa”.

Lizandro Alfonso Cabrera Suárez, en el año 2012, escribe su artículo científico de nombre “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN MATERIA LABORAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991” (Cabrera, 2012, pág. 1), donde nos da a entender lo siguiente:

Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática y en la sentencia T-422/92, por su parte, se dijo: Sin embargo, el artículo 13 de la Constitución no prescribe siempre un trato igual para todos los sujetos de Derecho, o destinatarios de las normas, siendo posible anudar a situaciones distintas -entre ellas rasgos o circunstancias personales- diferentes consecuencias jurídicas. El derecho es, al mismo tiempo, un factor de diferenciación y de igualación, opera mediante definición de supuestos de hecho a los que se atribuyen consecuencias jurídicas (derechos, obligaciones, competencias, sanciones etc.). Pero, los criterios relevantes para establecer distinciones, no son indiferentes para el derecho. Aunque algunos están expresamente proscritos por la Constitución y otros son especialmente invocados (Cabrera, 2012, págs. 52-53).

Dentro de esta cita se pretende definir la igualdad como un Derecho accesible a toda la sociedad, definición que en la actualidad ha ido ganando más adeptos, originando la inclusión de la sociedad.

Miguel Rodríguez Piñero, en el año 1977, escribe la obra titulada “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LAS RELACIONES LABORALES” (Rodríguez, 1997, pág. 1) mismo que nos dice lo siguiente:

La igualdad de trato propiamente dicha, la no discriminación contra lo que impone, según venimos diciendo, es simplemente que el empleador trate de forma igual a los trabajadores y que no adopte arbitrariamente tratamientos individuales menos favorables que los que normalmente se tiene con los demás trabajadores.

«Situaciones similares que, según la naturaleza de las cosas y el sentimiento de justicia, requieren claramente una reglamentación igual no pueden, sin un adecuado fundamento objetivo y sin respeto a las exigencias de la justicia, ser tratadas diversamente.

Este principio supone un límite fundamental a la autonomía empresarial, y en realidad consiste en la prohibición de que el empleador adopte diferenciaciones

arbitrarias, habiéndose de justificar toda diferenciación de trato entre los trabajadores en base a su razonabilidad y respecto a la situación concreta de que se trate (Rodríguez, 1997, pág. 402).

Miguel Rodríguez menciona en su obra que la igualdad en un territorio determinado tiene por objeto la no discriminación de sus habitantes, proporcionándoles las mismas obligaciones y oportunidades.

Lizzeth Karina Villavicencio Logroño, en el año 2020, publica la obra de nombre “REGIMEN LABORAL DE EMPRESAS PÚBLICAS ECUATORIANAS” (Villavicencio, 2020, pág. 1), en donde concluye que:

Por la naturaleza que reviste a las empresas públicas, la doctrina ha tenido dificultad para otorgarles una concepción unánime; pese a ello, las mismas han sido dotadas de peculiaridades según la funcionalidad que han ido otorgándoles las distintas legislaciones, entre ellas la ecuatoriana.

De esta manera, ya que hoy en día son consideradas como entidades de suma importancia para los planes estatales, la doctrina y la legislación han coincidido en otorgarles una definición que puede englobar todos sus elementos distintivos y pueda dar una noción de su trascendencia (Villavicencio, 2020, pág. 379).

Se considera que las entidades públicas son muy importantes para los planes estatales, debido a que a través de ellas se puede obtener el financiamiento para la sostenibilidad de las mismas y de esta forma prestar un servicio público y de calidad, indispensable para sus habitantes.

Dr. Fernando Teodoro Gonzales Calle, año 2017, escribe una obra titulada “LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR” (González, 2017, pág. 1), en donde nos indica que:

Las disposiciones que emite el Directorio de una Empresa Pública pueden generar derechos u obligaciones que estén por debajo de las disposiciones que al respecto prevean las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público o el Código del Trabajo en base al principio de progresividad de los derechos consagrados en artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República. No es procedente emitir una normativa que afecte derechos de los trabajadores o servidores de la empresa pública.

Es relevante este pronunciamiento del Ministerio del Trabajo. La facultad reglamentaria de las Empresas Públicas es limitada. Debe respetar al menos los mínimos que establece el régimen del Código del Trabajo y de la Ley Orgánica del Servicio Público. Estos dos cuerpos de leyes, constituyen los mínimos históricos -refiriéndonos a los derechos y conquistas- obtenidos tanto por los servidores como por los trabajadores.

Por los principios constitucionales de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, a nuestro criterio, sería inconstitucional cualquier intención que un reglamento interno elaborado por una Empresa Pública, en el ejercicio de su facultad reglamentaria determine derechos inferiores a los ya adquiridos a lo largo de la historia de nuestro país. Sumando que nuestra Constitución, al momento de consagrar los principios del derecho del trabajo, no diferencia entre sector público o sector privado (González, 2017, pág. 94).

Si bien es cierto las empresas públicas se rigen por las leyes vigentes en el Estado ecuatoriano, el hecho de ser públicas no quiere decir que pueden realizar actos a su albedrío, pues limita sus actuaciones respecto a sus funcionarios.

Según el Trabajo de graduación elaborado por Cristina Gabriela Araujo Valencia previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME” (Araujo, 2015, pág. 1). manifiesta que “La seguridad jurídica es una cualidad que produce en el ciudadano cierta certeza y confianza sobre los derechos que le asisten en la actualidad y sobre las garantías con que cuenta para el futuro” (Araujo, 2015, pág. 40).

Dentro de esta investigación la autora indica que la seguridad jurídica causa confianza en sus ciudadanos pues constituye plena garantía de que sus derechos no serán vulnerados.

Lino Vinicio Valencia Zumba, año 2015, nos permite leer su obra de nombre “LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ECUADOR” (Valencia, 2015, pág. 1), concluye que:

Los derechos de las y los servidores públicos consisten principalmente en un ingreso transparente, ascensos, promociones, incentivos, un adecuado régimen disciplinario que no viole el debido proceso, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones. Entonces el Estado es el llamado a garantizar cada uno de estos, más aún cuando su imagen debe ser vista como el empleador modelo.

Debemos tener en cuenta que el trabajo se constituye en un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Al hablar de derecho al trabajo, queda implícito una serie de derechos relacionados tales como la estabilidad laboral, seguridad social, igualdad de oportunidades, libertad de organización, entre otras; los cuales deben ser protegidos y de garantía absoluta por parte del Estado (Valencia, 2015, pág. 19).

El trabajo se define como un derecho y un deber social, es un derecho económico pues es la base de la economía del país mientras que se considera un deber social, pues de ello depende la obtención de una sociedad responsable.

Antonio Enrique Pérez Luño, en el año 2000 realiza una obra titulada “LA SEGURIDAD JURÍDICA UNA GARANTIA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA” (Pérez, 2000, pág. 1), en donde nos indica que:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Pérez, 2000, pág. 28).

Se define como seguridad jurídica a la garantía otorgada por el Estado con el fin de que su persona, bienes y derechos no sean vulnerados.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: Realidad histórica y jurídica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

2.2.1.1. Reseña histórica de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Para Alfredo Paredes & Asociados Cía. Ltda (2014), la electrificación en la capital de Chimborazo – Riobamba, nace en el año 1903 en la que se fundó la sociedad Alberto Rhor y Cía. encargados de proporcionar energía eléctrica. Tras su quiebre en 1911 se fundó la sociedad anónima Riobamba Electric Ligth and Power quien fue la institución que suplió esta necesidad básica.

Así para 1924 se creó la “La Hidroeléctrica”, institución a la cual se le trasladó las facultades del servicio eléctrico. Siguiendo la misma línea del tiempo en el año 1953 se forma la Empresa de Electrificación Chimborazo S.A., y, finalmente en 1963 la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en adelante EERSA, institución que adquiere los derechos de la última empresa sobre los servicios de energía eléctrica.

A través de un contrato de concesión, el Estado le entregó la concesión de la prestación del servicio público de energía a la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en un área geográfica que cubre a la provincia de Chimborazo.

Jorge Sarmiento define como contrato de concesión “(...) la función administrativa en virtud del cual un ente estatal encomienda o delega a una persona sea este natural o jurídica, temporalmente, a ejecución de un servicio público, otorgándole el ejercicio de cierta

potestad pública para asegurar su funcionamiento, efectuándose la explotación a costa y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control del ente concedente” (Sarmiento, Concesiones de Servicios Públicos, 1999).

A lo largo del tiempo, la Empresa ha realizado una serie de inversiones, implementación de turbinas, creación de Centrales Hidroeléctricas en beneficio de la sociedad Riobambeña. En el año 1974 se fusiona con la Empresa Eléctrica de Alausí, lo cual trajo cambios positivos pues en 1979 formó parte del Sistema Nacional Interconectado para la construcción de la línea San Juan – Alausí subestación San Juan, Guamote y Alausí, permitiendo para el año 1982 se construya una línea hacia la región Costa.

Con esto la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. ayudó de manera positiva a la sociedad y para el año 1996 dotó de energía eléctrica al 94% de la población de la provincia de Chimborazo, lo cual, constituyó un aspecto positivo para el crecimiento económico de la colectividad.

Así, año tras año inauguraba Centrales Hidroeléctricas para mejorar el servicio eléctrico en la provincia y cubrir a más habitantes, de esta manera, en el año 2007, se dotó de energía eléctrica al 98.75% de la población Chimboracense, año en el que también se accedió al sistema de interconexión de datos, con el objetivo de que la ciudadanía pueda cancelar los valores de recaudación en las agencias autorizadas para el efecto.

La institución en su trayectoria ha tenido una serie de reconocimientos por la prestación del servicio de energía eléctrica y la implementación tecnológica, siendo un impulso para el trabajo arduo en favor de la sociedad Chimboracense, así han construido más líneas de Subtransmisión y Subestaciones para interconectar líneas ya construidas.

2.2.1.2. Las sociedades mercantiles

A prima facie, la sociedad mercantil es la constitución de la voluntad de una o varias personas para existir bajo una denominación o razón social, presentan una misma finalidad, existe la aportación de capital y consecutivamente se genera un beneficio. De manera general, esta sociedad mercantil es lo que se conoce como una persona jurídica, por lo tanto, es un ente separado de sus socios, con sus derechos, obligaciones y patrimonio propio. Lo cual tiene relación con lo señalado en el Art. 1957 del Código Civil que expresa:

Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados (Código Civil [C.C.], 2021, art. 1957).

En contraste a esto la autora María Dávalos Torres describe que la sociedad mercantil es “(...) un contrato en el que hay un fin común y del cual se derivan derechos y obligaciones para las partes, este fin es la realización de una actividad para obtener un lucro” (Dávalos, 2010, pág. 121). Mientras que Francisco Vicent Chuliá infiere que la sociedad mercantil

constituye:

Aquel por el cual dos personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre si las ganancias; estableciendo que este ánimo de lucro es precisamente el que le distingue de los otros tipos de sociedad (Chuliá, 2003, pág. 247).

De lo que se puede cotejar, la sociedad mercantil es una entidad jurídica mediante la cual se puede llevar a cabo una actividad determinada y permitida por la ley, según el objeto para lo cual fueron constituidas, creada bajo el ideal de obtener una ganancia según el capital aportado a la misma.

En el Ecuador, el artículo 1963 del Código Civil manifiesta que “la sociedad puede ser civil o comercial” (C.C., 2021, art. 1963), por lo que, existe un fundamento legal para la existencia. Así la ley que regula a las sociedades mercantiles es la Ley de Compañías que determina de manera textual lo siguiente:

Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. La Ley también reconoce a las sociedades por acciones simplificadas, que podrán constituirse mediante contrato o acto unilateral (Ley de Compañías [L. Com.], 2020, art. 1).

Con estos antecedentes, la sociedad mercantil permite iniciar una actividad de carácter económica que se retribuye de manera lucrativa para cada uno de los constituyentes, es decir, existe un ánimo de lucro de por medio, pues se requiere la obtención de beneficios, siendo necesario recalcar que existen diversos tipos de compañías como la compañía en nombre colectivo, comandita simple y dividida por acciones, responsabilidad limitada, anónima, economía mixta y acciones simplificada.

2.2.1.3. Las sociedades anónimas

Para el autor Carlos Ramírez Romero “la compañía anónima es una sociedad cuyo capital dividido en acciones negociables está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones” (2006, pág. 8). Mientras que la tratadista Sara Arias describe lo siguiente:

(...) las características peculiares de este tipo de sociedad, que son: la existencia de un capital, la división de este en acciones negociables, la formación del capital por aportación de accionistas, la responsabilidad limitada de los accionistas al monto de sus aportes. Estos cuatro aspectos característicos de las compañías anónimas determinan la estructura de los estatutos sociales elevados a Escritura Pública, documento público cuya validez y registro en la Superintendencia de Compañías,

definen la constitución de este tipo de compañías, siendo por tanto un medio importante y válido para la conformación de las grandes compañías (Arias, 2018, pág. 8).

En la legislación nacional se establece que “(...) es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones” (L. Com. 2020, art. 143 inc. 1ro). De esta manera, este tipo de compañía se encuentra constituido por la aportación de sus socios, quienes son responsables por el monto de estas acciones.

Su constitución se la realiza por medio de escritura pública bajo la supervisión y autorización de la Superintendencia de Compañías y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De esta manera al momento de su constitución puede existir dos tipos de socios los promotores y los fundadores.

Esta compañía debe cumplir con un monto mínimo de aportaciones (dinero o especie), siendo el caso, las acciones pueden ser ordinarias que permiten la obtención de todos los derechos que confiere la ley a los socios, y, acciones preferidas en las que no se tiene derecho al voto, pero se otorga derechos al pago de dividendos y en la liquidación.

En caso de que un socio quiera transferir sus acciones no es necesario autorización alguna, se lo realiza a través de nota de cesión, la compañía puede subsistir con un solo accionista. El objeto de la sociedad puede ser viable en actos civiles y mercantiles que permite la ley, siendo necesario que se delimite el objeto en específico de la actividad a realizar.

En cuanto a la administración de la compañía se lo realiza por medio de los propios accionistas por si mismos o por medio de mandatarios, sin embargo, debe existir un órgano interno o externo de fiscalización. Ante la existencia de pérdidas que alcancen el 60%, o en su efecto, más del patrimonio de la compañía, lastimosamente estará sujeta a liquidación.

2.2.1.4. Las sociedades anónimas con participación estatal

Se tiene como origen que la dotación de servicios básicos para la sociedad fue lo que ocasionó la creación de Empresas Públicas Estatales conocidas como E.P., esto en aras de garantizar que todos tengan acceso a estos servicios básicos bajo una contribución económica. En el Ecuador según SENPLADES (2013) las empresas públicas surgieron a partir de los años cincuenta con la explotación petrolera, posterior se asoció a sectores hidrocarbúricos, de telecomunicaciones y eléctrico, existiendo una ola de privatizaciones a inicios del siglo XXI.

El tratadista Miguel Marienhoff describe que por “empresa del Estado” debe entenderse toda persona jurídica, pública o privada, creada por el Estado, que realiza habitualmente actividades comerciales o industriales o que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de esa índole” (2003, pág. 196). En cambio, el tratadista Ismael Mata

describe lo siguiente sobre la empresa pública:

(...) el Estado ha adoptado una política de intervención en el mercado, mediante distintas formas de organización que se asemejan a la empresa privada, pero ofrecen diferentes perfiles jurídicos, en función del grado de intervención en la economía que el estado se propone. el mismo modo resulta redundante sostener que a través de su quehacer empresario, el Estado se propone la satisfacción de fines públicos, por cuanto no es concebible una actividad estatal sin que persigan tales fines (Mata, 2009, pág. 587).

Así las empresas públicas son agentes económicos y sociales, en donde existe una participación de la administración del Estado que se rigen bajo una normativa especial, forman parte del sector público según lo dispuesto en el Art. 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, poseen personalidad jurídica propia, su patrimonio es público, están sujetos a órganos de control por parte del Estado y su objeto es delimitado en relación a prestación de servicios básicos. El concepto que infiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas es la siguiente:

Art. 4.- DEFINICIONES. -Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (LOEP, 2009, art. 4 inc. 1ro).

En contraste a esto, la empresa pública tiene actividades en específico relacionado a actividades comerciales, prestación de servicios y explotación de recursos naturales, con esto se evidencia que existe un agente económico-social y un ofrecimiento de ciertas actividades para el mercado. Desde el punto de vista económico existe una eficiencia en relación a factores productivos y disposición de servicios para la sociedad.

La expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el año 2009 (LOEP en lo sucesivo) supuso un importante avance en el régimen jurídico ecuatoriano, ya que, hasta ese momento, en el país no existía un cuerpo legal específico que regulase a estas empresas. De hecho, la legislación ecuatoriana no había definido expresamente lo que son las empresas públicas; al contrario, el concepto de empresa pública constituía uno de los más difusos dentro del Derecho Público, pudiendo afirmarse que las definiciones eran tantas como autores se hubiesen ocupado del asunto y, como consecuencia, no existía precisión en cuanto a su regulación y control, pues no era tarea fácil determinar si, en efecto, se trataba de empresas privadas o de empresas públicas.

2.2.2. Unidad II: Derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. vigentes en el proceso de transición.

2.2.2.1. Normas de Derecho Público aplicadas a la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Dentro del marco jurídico que aplica la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en cada una de sus actuaciones, gestión, control y administración se utilizan diferentes partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Ley de Compañías, Ley Orgánica de Empresa Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Referente a la Constitución de la República del Ecuador tiene un fundamento de derechos constitucionales de libertad que delimitan que toda persona tiene derecho a: “13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (CRE, 2008, art. 66 núm. 13 y 15). Así mismo la institución fundamenta sus actuaciones en las siguientes disposiciones legales que a continuación se citan:

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (CRE, 2008, art. 313 inc. 1ro y 3ro).

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, y de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. (CRE, 2008, art. 315).

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo (CRE, 2015, art. 326 numeral 16).

En relación a la Ley de Compañías, la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. rige sus actuaciones en fundamento a las disposiciones establecidas para la compañía anónima, que según el Art. 143 establece que “(...) es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones” (L. Com. 2020, art. 143 inc. 1ro) y siguientes articulados (Sección VI) que describen las características de este tipo de compañías en el Ecuador.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, de la Administración Pública dispone: “(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”. Lo manifestado en anteriores líneas enfatiza en la finalidad de las empresas públicas, la de proveer de una prestación de servicios públicos a la sociedad.

Por mandato constituyente dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, las empresas públicas deben funcionar como sociedades de derecho público y con criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. En base a los principios enunciados el Estado tiene el deber de constituir empresas capaces de competir con la empresa privada en apego a la dinámica, versatilidad del mercado para llegar a los objetivos planteados, cuyo fin es la dotación de servicios básicos para la colectividad, garantizando el acceso de estos de manera universal.

Con la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el 2009 a un año de la promulgación de la Constitución de la República, nace lo que hoy en día conocemos como LOEP, siendo uno de sus objetos manejar toda la administración pública en razón a la prestación de servicios públicos a través de empresas públicas, de esta manera aseguraban el control mediante las entidades correspondientes y garantizaban el acceso universal de servicios.

Uno de los criterios con el que se fundamentaba lo anterior enunciado, hacia

referencia a la Empresa Privada tiene como finalidad generar utilidades o ganancias para sus accionistas, por otro lado, la Empresa Pública tiene por objeto brindar un servicio público de calidad con acceso universal a través de un modelo económico de utilidad, eficiente y autosostenible.

Anterior a la publicación de la LOEP existían dos regímenes, servidores públicos amparados en la LOSEP y trabajadores u obreros bajo el Código de Trabajo, con la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, nace una tercera categoría para servidores públicos (administrativos) de las Empresas Públicas, es decir nace un tercer régimen propio y especial para las E.P.

Con la aplicación de lo dispuesto en la LOEP, los servidores públicos de carrera están sujetos al Código de Trabajo como norma supletoria, Art. 18 LOEP (...) a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros. (...) (LOEP, 2009, art. 18).

Los servidores de carrera de una Empresa Pública son servidores públicos amparados con el Código de Trabajo. Por ejemplo, el derecho a vacaciones según la Ley Orgánica de Servicio Público para los servidores públicos es de 30 días, sin embargo, los servidores públicos de Empresas Públicas son amparados con el Código de Trabajo la norma nacional dispone 15 días; por lo que se considera como una discriminación entre servidores públicos.

Finalmente, por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, describe puntos principales sobre el objeto y el alcance de la presente, la misma que debe ser cumplida por la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., textualmente se describe:

La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.

La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética (LOEP, 2009, art. 1).

Siendo estas las principales normas de derecho público que debe acatar la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., en aras de que sus actuaciones sean legales y cumplan con la finalidad para las que fueron creadas, como lo es para brindar un servicio oportuno, eficaz y

de calidad a la sociedad chimboracense.

2.2.2.2. Derechos de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. rige sus actuaciones de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera supletoria al Código de Trabajo, normativa en la cual se describen los derechos de los servidores de la institución, teniendo los siguientes:

Tabla No. 1
Derechos de los servidores y obreros

Derecho	Descripción
Remuneración	A igual trabajo igual remuneración, sin ningún tipo de discriminación, para lo cual, en el contrato o acción de personal se debe establecer cuál será el valor de la remuneración sea diaria, semanal o mensual.
Jornada laboral	Se delimita como jornada máxima de trabajo 8 horas diarias, y, en el caso de exceder de este tiempo se tiene derecho a la remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.
Vacaciones	Goce anual de 15 días, en el caso de trabajadores que presten sus servicios más de 5 años, cuentan con el beneficio de 1 día adicional por cada año adicional de trabajo.
Remuneraciones adicionales	Pago de la décima tercera remuneración, que consiste en el pago de la doceava parte de la remuneración recibida en un año. Pago de la décimo cuarta remuneración, que consiste en el pago de la doceava parte de la remuneración básica unificada.
Fondos de reserva	A partir del año de trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le pague el valor de un mes de remuneración anual que será depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo un derecho que no se perderá por ningún motivo.
Retiro voluntario	A partir del año 2015, cuando el servidor termine la relación laboral de manera voluntaria, tiene derecho a que se le compense hasta 7 SBU por cada año de servicio, con un máximo de 210 SBU.

Fuente: Ley Orgánica de Empresas Públicas y Código de Trabajo

Elaborado por: Luz Micaela Lema Illicachi.

2.2.2.3. Características y beneficios de los contratos de los servidores públicos y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. como institución requiere de personal profesional y capacitado para cumplir con los fines para lo que fue creada, de esta manera, el Departamento de Talento Humano es el encargado de realizar el proceso de contratación, cumpliendo con las leyes pertinentes, tal como lo dispone las Normas de Administración de Talento Humano que infiere:

La gestión del Talento Humano en la EERSA, estará regulada por las normas contenidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo, en lo dispuesto en la presente Norma con relación a la Administración de Talento Humano, Reglamento Interno aprobado por Ministerio de Trabajo y demás normatividad interna expedida por el Directorio o por el Gerente de la EERSA, según corresponda (Normas de Administración de Talento Humano, 2021, art. 7).

De esta manera el Departamento de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., deben regir su contratación a dichas leyes, de manera específica al Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Pública que describe los tipos de servidores públicos de la siguiente manera:

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. -Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- b. Servidores Públicos de Carrera. -Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública: y,
- c. Obreros. -Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública (LOEP, 2009, art. 18, inc. 3ero).

Con esto las modalidades de vinculación tanto de los servidores públicos y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. es mediante el nombramiento y contratos ocasionales que se rigen por el contrato colectivo. Ahora con relación a este último es necesario inferir lo que establece la normativa pertinente expresa:

La contratación colectiva amparará exclusivamente al personal que tenga la calidad de obrero; contratación colectiva que se regirá por las normas y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, los principios constitucionales, las disposiciones de la Codificación del Código de Trabajo, la disponibilidad presupuestaria vigente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los Decretos Ejecutivos; y, observando las limitaciones legales (Normas de Administración de Talento Humano, 2021, art. 14, inc. 1ero).

Con relación a los nombramientos y contratos de trabajo que se otorgan en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., se lo describe en el artículo 10 de la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP3-2016-1496-R2-LU de fecha 10 de febrero de 2016 que infiere que en el caso de los servidores públicos serán ubicados en el área que la empresa considere conveniente y que sus respectivos nombramientos y contratos deben ser emitidos conforme lo designa la Ley de Empresas Públicas y los Reglamentos de

la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Con este antecedente, en relación a los servidores públicos de carrera, de no existir este nuevo régimen, lo tradicional era que estén sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, empero, están sujetos al Código de Trabajo por disposición expresa de la Ley de Empresas Públicas, tal como lo describe el artículo 29 de la LOEP que describe

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. -Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre las empresas públicas y servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en esta Ley y en el Art. 568 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo.

Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Codificación del Código de Trabajo (LOEP, 2009, art. 29).

Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOEP que describe lo siguiente:

Art. 33.-NORMAS SUPLETORIAS. -En todo lo no previsto expresamente en este Título y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual (LOEP, 2009, art. 33).

Finalmente es necesario realizar una acotación, en el caso de los servidores públicos de carrera que laboran antes de la promulgación de la LOEP, por el principio de irretroactividad de la ley e irrenunciabilidad, arrastran sus beneficios como son la estabilidad laboral, bonos, antigüedad; pero, los servidores públicos que ingresaron a una empresa pública posterior a la promulgación de la LOEP, ya no.

Unidad III: La seguridad jurídica de los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en el proceso de transición a empresa pública

2.2.2.4. La seguridad jurídica

El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, por lo tanto, debe dotarlos de mecanismos adecuados para su consecución, sobre todo, si nos encontramos en un estado que reconoce con plenitud los mismos, siendo necesario que se oriente el conjunto normativo claro y no contradictorio para su correcta aplicación. Así la seguridad jurídica es descrita a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador de la siguiente forma:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias

jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 067-14-SEP-CC, 2014).

Es decir, el ejercicio de los derechos constitucionales se debe efectuar en apego a la Constitución, y, a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así, se deben aplicar de manera correcta cada uno de estos preceptos jurídicos. Otro criterio vertido por la Corte Constitucional del Ecuador sobre el tema es el siguiente:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, 2010).

En tal virtud, la seguridad jurídica constituye un derecho fundamental y primordial que permite el ejercicio de los derechos de la colectividad con la garantía de que serán respetados y aplicados por las autoridades respectivas y también por los particulares, permitiendo así la paz social y el pleno desarrollo de los ciudadanos en cada una de sus actividades.

En el ámbito constitucional, la seguridad jurídica se encuentra descrito en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008, art. 82). Mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial se expresa: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, art. 25).

Es decir, la seguridad jurídica parte del respeto y acatamiento de las disposiciones de la Carta Magna, seguido, supone la existencia de preceptos jurídicos claros y que estos sean aplicados de manera adecuada por las autoridades competentes, de esto, se puede partir que los operadores de justicia son los encargados de su cumplimiento, así como de la normativa internacional ratificada por el Estado Ecuatoriano.

De esto se concibe que quien ejerce el poder público debe actuar dentro de los límites que el ordenamiento jurídico le designan y no arrogarse atribuciones que no le corresponden, así, consecuentemente debe garantizar los derechos de los ciudadanos, evitando todo tipo

de actuaciones arbitrarias que menoscaben derechos constitucionales yendo en contra del orden social.

2.2.2.5. Determinación de la eficacia del procedimiento de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a Empresa Pública.

El procedimiento de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a Empresa Pública se encuentra descrito en las disposiciones transitorias segunda denominada “Régimen transitorio de las sociedades anónimas a empresas públicas” (LOEP, 2009, disposición transitoria segunda), específicamente en el apartado denominado “Régimen transitorio para las sociedades anónimas en las que el estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario” (LOEP, 2009, disposición transitoria segunda).

En esta disposición se indica que en las sociedades anónimas del sector eléctrico en el que el Estado es socio mayoritario se deben observar las siguientes reglas: a) las acciones y certificados de aportes serán transferidas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables; b) el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables en un plazo de hasta 180 días debía comprar las acciones de propiedad y constituir las acciones, estas acciones serían pagadas hasta 360 días.

c) Los aspectos de la transición que no consten en este régimen pueden ser desarrollados por medio de un decreto ejecutivo u ordenanza; d) la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. hasta la expedición del nuevo marco jurídico operará como compañía anónima en relación a temas de orden societario, en los demás temas, se rige a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresa Públicas.

2.2.2.6. El proceso de transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a Empresa Pública y el derecho a la seguridad jurídica de los servidores públicos y obreros.

Por disposición del Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, lo que no está se encuentra dispuesto dentro de la mentada ley en materia laboral, se rige de manera supletoria a lo previsto en el Código de Trabajo, por lo tanto, si algún derecho o beneficio, no se encuentra detallado en la LOEP, se aplica las disposiciones del CT, siendo el caso, se evidencia que no goza de algunos beneficios como en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Normativa que a criterio de la investigadora debería ser aplicada, pues son servidores públicos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, “(...) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (CRE, 2008, art. 229 inciso 1ero); es por esto que todas las personas que laboran en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. son servidores públicos pese a ser una sociedad mercantil de Derecho Privado.

Es por esta razón que se presentan los siguientes derechos que son más beneficios en la Ley Orgánica del Servicio Público, el derecho a vacaciones aplicable para los servidores de la Empresa Eléctrica del Ecuador es la descrita en el Código de Trabajo que infiere:

Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes (CT, 2005, art. 9, inc. 1ero).

Mientras que en la Ley Orgánica del Servicio Público sobre el derecho a las vacaciones se establece lo siguiente:

Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo con el valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, 2010, art. 29).

Verificando de esta manera que el tiempo que se otorga a los servidores públicos sujetos a la LOSEP es de 30 días y acumulables hasta 60 días, derecho que se genera a los 11 meses de la prestación de los servicios, y, no pueden ser cuantificados en valor económico. Mientras que el Código de Trabajo se establece que las vacaciones son de 15 días, pudiendo adicionarse un día más cuando se tenga 5 años de servicio, pero no pueden exceder de 15 días, se genera este derecho al año de la prestación del servicio y pueden ser cuantificados de manera económica.

Respecto a la jubilación patronal el artículo 2016 del Código de Trabajo infiere que “los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados (...)” (Código de Trabajo, 2005, art. 216 inc. 1ero), bajo el cumplimiento de las siguientes reglas: a) la determinación de la pensión es fijada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; b) el haber individual de jubilación se conforma por los fondos de reserva y el 5% del promedio de la remuneración anual percibida durante los 5 últimos años multiplicada por los años de servicio; c) la pensión no puede ser mayor a la remuneración básica unificada media del último año; y, d) en caso del fallecimiento del titular de la pensión, sus herederos la recibirán por el lapso de un año.

En cambio, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 128, establece que el requisito esencial es cumplir con los requisitos que establece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como lo es, tener “(...) 60 años y 30 años de aportación; 65 años de edad

y 15 años de aportación; 70 de edad y 10 años de aportación; o 40 años de aportación sin requerimientos mínimos de edad” (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2021).

El valor de la pensión corresponde a la suma de los sueldos de los 5 últimos años y se multiplica por el coeficiente que tiene relación con los años de aportaciones. Los servidores que se jubilen por vejez tienen acceso a créditos hipotecarios o quirografarios, derecho al pago de la cuarta pensión que corresponde a un salario mínimo unificado y al pago de la décima tercera pensión que es el resultado de la suma de las pensiones anuales dividida para 12.

Adicional cuentan con el derecho a la salud integral, en caso de su fallecimiento, la pensión es transmisible a la viuda y a los hijos menores de 18 años o discapacitados de por vida. Y se cuentan con la ayuda fúnebre por un valor de hasta mil doscientos cuarenta y nueve dólares, verificando de esta manera que existen más beneficios en la jubilación por la LOSEP.

En lo que respecta al pago de las horas extraordinarias o suplementarias, el Código de Trabajo establece que las horas suplementarias deben ser hasta 4 horas diarias, y 12 horas semanales, cancelando el 50% de recargo, si el trabajo se efectuó hasta las 24h00; y, si el trabajo estuvo comprendido entre las 24h00 y las 06h00, se cancela el 100% de recargo. Mientras que en la LOSEP se determina que se puede laborar hasta 60 horas extraordinarias y suplementarias al mes, en el caso del pago de las horas suplementarias se cancela el recargo del 25 y 60% de la remuneración del servidor; y, el pago de las horas extraordinarias se lo cancela con un recargo del 100%.

Y finalmente, sobre el derecho a la estabilidad laboral, debido a que en el contrato colectivo la estabilidad es de 7 años, mientras que en el Código de Trabajo se determina que en caso de despido intempestivo se lo puede despedir en cualquier momento y para el cálculo de la indemnización solo se realiza de conformidad a lo dispuesto en el Art. 188 del Código de Trabajo que determina que cancela el valor de 3 meses de remuneración cuando se laboró hasta 3 años, y, cuando se laboró más de 3 años se cancela 1 remuneración por cada año de servicio que no puede sobrepasar de 25 meses de remuneración.

2.3. Hipótesis

La transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública, incide en la seguridad jurídica de sus servidores y obreros.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

3.1.2. Métodos

Método lógico inductivo:

Facilitó explorar desde su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiado, y así generar perspectivas teóricas del tema investigado, todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.

Método analítico:

Este nos permitió la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Método interpretativo:

- **Interpretación literal.** - Se analizó y estudiaron los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.
- **Interpretación sistemática.** - De igual manera se consideró el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está suscrito.
- **Interpretación histórica.** - Finalmente se estudió la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica.

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque que se utilizó en la presente investigación fue cualitativo, ya que es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, ya que el mismo utilizó la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernandez Hernandez, 2015, pág. 23)

3.1.4. Tipos de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracterizó por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue flexible, modificándose durante la realización del estudio.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población que intervendrá en la presente investigación estuvo conformada por los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Tabla No. 2

Población

POBLACIÓN	TOTAL	MUESTRA
SERVIDORES Y OBREROS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.	522	97
Total a encuestar		97

Fuente: Unidad de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A

Elaborado por: Luz Micaela Lema Illicachi.

3.3.2. Muestra

Debido a que la población no fue extensa, no se aplicó el estudio a una muestra, sino al total de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Encuesta

Instrumento: Guía de encuesta

3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información

Una vez que se obtenga y se cuente con toda la información, la misma que fue recabada y recolectada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en los numerales anteriores, se organizó toda la información y los datos obtenidos, se procedió a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.

PREGUNTA NO. 1. ¿Considera usted que la transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública generara algún beneficio?

Tabla No. 3

Pregunta

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	56	58%
No	41	42%
TOTAL	97	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.

AUTOR: Luz Micaela Lema Illicachi. (2022)

INTERPRETACIÓN

De los noventa y siete encuestados, cincuenta y seis han indicado que sí, lo que implica el 58% de los encuestados, indicando que dentro de los beneficios al cambiar a empresa pública conlleva un adelanto a los usuarios, beneficios en el servicio eléctrico, la empresa estaría administrada por servidores públicos de control, evolución de la empresa, se genera más confianza en el servicio eléctrico, y existe un cambio de administración. Mientras que, cuarenta y uno de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 42% de los encuestados, indicando que no existen beneficios porque existe una deficiencia en el servicio, cambios en los procesos de control, cambio en la estructura institucional, vulneración para los derechos de los servidores públicos y cambio en los fondos económicos.

PREGUNTA NO. 2. ¿Considera usted que se ha vulnerado algún derecho del servidor y obrero dentro de la empresa Eléctrica Riobamba S.A.?

Tabla No. 4

Pregunta 2

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	82	85%
No	15	15%
TOTAL	97	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los servidores y obreros la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.

AUTOR: Luz Micaela Lema Illicachi. (2022)

INTERPRETACIÓN

De los noventa y siete encuestados, ochenta y dos han indicado que sí, lo que implica el 85% de los encuestados, señalando que se vulneran los derechos del servidor y el obrero porque ciertos derechos se pierden con el cambio de empresa privada a pública, además existe confusión en las normativas aplicables y se genera varias interpretaciones sobre los

derechos. Mientras que, quince de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados, señalando que no se vulneran los derechos del servidor y el obrero porque la empresa siempre ha respetado los derechos y no ha tenido problemas legales con los servidores y obreros.

PREGUNTA NO. 3. ¿Considera usted que existe una inseguridad jurídica para los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.?

Tabla No. 5
Pregunta 3

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	63	65%
No	34	35%
TOTAL	97	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.
AUTOR: Luz Micaela Lema Illicachi. (2022)

INTERPRETACIÓN

De los noventa y siete encuestados, treinta y cinco han indicado que sí, lo que implica el 85% de los encuestados, indicando que si existe una inseguridad jurídica para los servidores y obreros debido a que falta una identificación apropiada de la normativa aplicable y no existe un marco legal que describa de manera puntual los derechos de los servidores y obreros en materia laboral. Mientras que, seis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados, indicando que no existe inseguridad jurídica para los servidores y obreros debido a que la normativa legal es clara en relación a la empresa pública.

PREGUNTA NO. 4. ¿Por qué considera usted que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. debería pasar a empresa pública?

Tabla No. 6
Pregunta 4

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	68	70%
No	29	30%
TOTAL	97	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.
AUTOR: Luz Micaela Lema Illicachi. (2022)

INTERPRETACIÓN

De los noventa y siete encuestados, sesenta y ocho han indicado que sí, lo que implica el 70% de los encuestados, infiriendo que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. si debería pasar a empresa pública porque se tendría cambios positivos, se tiene información transparente para la sociedad y se administra mejor los recursos públicos (energía eléctrica) y servicios públicos. Mientras que, veinte y nueve de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 30% de los encuestados, infiriendo que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

no debería pasar a empresa pública porque existiría mucha corrupción como es visto en el servicio públicos e inseguridad administrativa.

4.2.1. Discusión de resultados

Ante la interrogante considera usted que la transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública generará algún beneficio, la mayoría de los encuestados han determinado que si existen una serie de beneficios, por lo que, consideran que es un aspecto positivo este cambio del tipo de empresa privada a empresa pública debido a que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. estaría administrada por servidores públicos de control, genera su evolución y se presenta más confianza en el servicio eléctrico.

De los noventa y siete encuestados, ante la interrogante considera usted que se ha vulnerado algún derecho del servidor y obrero dentro de la empresa Eléctrica Riobamba S.A, de igual manera, la gran mayoría ha inferido que si existe vulneración hacia alguno de los derechos de los trabajadores como al derecho a las vacaciones, la jubilación patronal y en las remuneraciones, todo esto se produce debido a que se pierden ciertos derechos con el cambio de empresa privada a pública, además existe confusión en las normativas aplicables y se genera varias interpretaciones sobre los derechos de los servidores y obreros.

Referente a la pregunta tercera que infiere considera usted que existe una inseguridad jurídica para los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A, la gran mayoría ha determinado que si existe una inseguridad jurídica para los trabajadores debido a que no existen normas claras sobre cómo resolver las controversias laborales, también existe una falta una identificación apropiada de la normativa aplicable y no existe un marco legal que describa de manera puntual los derechos de los servidores y obreros en materia laboral.

Finalmente, la última pregunta que señala considera usted que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. debería pasar a empresa pública, la mayoría de los encuestados ha señalado que si es positivo que se transforme a empresa pública pues genera una serie de beneficios a la colectividad Chimboracense, se tiene información trasparente para la sociedad sobre las actuaciones de la empresa y se administra mejor los recursos públicos y servicios públicos que brinda la empresa a la sociedad.

4.3. Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.

Tabla No. 7
Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Considera usted que la transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública generara algún beneficio?	58%	42%

2	¿Considera usted que se ha vulnerado algún derecho del servidor y obrero dentro de la empresa Eléctrica Riobamba S.A.?	85%	15%
3	¿Considera usted que existe una inseguridad jurídica para los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.?	65%	35%
4	¿Por qué considera usted que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. debería pasar a empresa pública?	70%	30%
TOTAL		278	122
INCIDENCIA DE LA VI/VD		69,50%	30,50%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba. S.A.

Autor: Luz Micaela Lema Illicachi. (2022)

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 69,50% de la variable independiente, sobre el 33,50% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- En base al análisis y estudio realizado se concluye que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en la actualidad rige sus actuaciones según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, es decir, está sujeta a cada uno de los preceptos legales determinados en la ley, dejando a un lado las disposiciones de la Ley de Compañías, de manera especial, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, establece que las disposiciones en materia laboral que no se encuentren descritas en esta ley, deben ser suplidas por las disposiciones del Código de Trabajo.
- De acuerdo con la investigación se concluye que al momento que los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. desean efectivizar sus derechos se presentan una serie de contradicciones, normativas confusas, por lo tanto, el derecho a la seguridad jurídica se está vulnerando, pues, no se conoce con claridad cuáles son los beneficios que cuentan al momento de la transición de una compañía anónima a una empresa pública.
- Basándose en los estudios presentados en la investigación se concluye que los servidores y obreros al ser considerados como servidores públicos, tal como lo establece el Art. 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, deberían regir sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, cuerpo legal en el que se denota una serie de beneficios en relación a al derecho a vacaciones, remuneraciones y jubilación patronal.
- A partir del análisis realizado se concluye que los servidores públicos de una Empresa Pública por el principio de irretroactividad e irrenunciabilidad de la ley, al pasar al régimen de servidor público arrastran todos sus derechos hasta ese momento, pasan a ser servidores públicos de carrera, sujetos al Art. 3 de la LOEP y como norma supletoria al Código de Trabajo, produciendo una desigualdad y discriminación entre servidores públicos, rompiendo el principio de igualdad.

RECOMENDACIONES

- De la investigación realizada se recomienda una reforma al Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la que se establezca que la norma supletoria en materia laboral sea la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los servidores públicos que laboran en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., así se estaría respetando la naturaleza jurídica de los servidores públicos y que todos sean iguales ante la ley, porque forman parte del servicio público.
- Realizada la presente investigación se recomienda que a través de la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones, emita una resolución en la que se defina y clarifique los beneficios de los que cuentan cada uno de los servidores y obreros que laboran en una compañía anónima que está en proceso de constitución de una empresa pública, esto en aras, no generar la vulneración al derecho de la seguridad jurídica.
- Conforme al estudio realizado se recomienda que para realizar la reforma al Art. 33 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, se tome en consideración el Art. 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el sector público comprende las entidades estatales para la prestación de servicios públicos, es decir, en este caso la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. se acopa a este enunciado, por lo tanto, sus servidores y obreros deben tener los beneficios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Finalmente y en base a todo lo investigado se recomienda que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. actualice sus manuales de procedimientos y reglamentación interna, en la que adecuando los procesos no se afecten derechos y obligaciones para los servidores de carrera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfredo Paredes & Asociados Cía. Ltda. (2014). *Programa de Consultoría para la Elaboración de la Planificación Estratégica para el período 2014-2018*. Riobamba: Alfredo Paredes & Asociados Cía. Ltda.
- Araujo, C. (2015). *Los recursos de impugnación para el ejecutado en el juicio ejecutivo y los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y el doble conforme*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Arias, S. (2018). *Análisis del régimen normativo aplicable a las sociedades anónimas cuyo accionista único o mayoritario es el Estado*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Cabrera, L. (2012). El principio de igualdad en materia laboral a partir de la Constitución de 1991. Análisis jurisprudencial. *Contextos*, 43-63.
- Camargo, D. (2013). *Funcionarios Públicos, evolución y prospectiva*. Madrid: Dafra.
- Chuliá, F. (2003). *Introducción al Derecho Mercantil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Dávalos, M. (2010). *Manual de introducción al derecho mercantil*. México: Cultura Jurídica.
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Ferrer Beltrán, J. (2015). *Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica*. Madrid: Marcial Pons.
- González, F. (2017). *Las Empresas Públicas en el Ecuador. Su situación y su régimen laboral*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (12 de 10 de 2021). *La jubilación del IESS*. Obtenido de https://www.iess.gob.ec/es/sala-de-prensa/-/asset_publisher/4DHq/content/la-jubilacion-del-iess-se-solicita-por-www-iess-gob-ec-en-pocos-minutos/10174?redirect=http%3A%2F%2Fwww.iess.gob.ec%2Fes%2Fsala-de-prensa%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_4DHq%26p_p_lifecycle
- Marienhoff, M. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Mata, I. (2009). *Ensayos de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: RAP.
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 25-38.
- Ramírez, C. (2006). *Manual de Práctica Societaria*. Loja: Gráfica Amazonas.
- Rodríguez, M. (1997). *El principio de igualdad y las relaciones laborales*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, 0307-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 05 de 07 de 2010).
- Sentencia No. 067-14-SEP-CC, 1626-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de 04 de 2014).
- Valencia, L. (2015). *La problemática del derecho a la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Villavicencio, L. (2020). Régimen laboral de las empresas públicas ecuatorianas. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 366-404.

Legislación

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2005). *Código de Trabajo* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Empresas Públicas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Fecha: _____

Hora: _____

Encuestador: Luz Micaela Lema Illicachi.

Encuestado: SERVIDORES Y OBREROS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA.S.A.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA S.A. A EMPRESA PÚBLICA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que la transición de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. a empresa pública generara algún beneficio?**

Sí No

Por qué. _____

2. **¿Considera usted que se ha vulnerado algún derecho del servidor y obreros dentro de la empresa Eléctrica Riobamba S.A.?**

Sí No

Por qué. _____

3. **¿Considera usted que existe una inseguridad jurídica para los servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.?**

Sí No

Por qué. _____

4. **¿Considera usted que la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. debería pasar a empresa pública?**

Sí No

Por qué. _____